



AUTO No. CNSC - 20182110003454 DEL 12-03-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44087 denominado Líder De Programa, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

El señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Décimo Sexto Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado No. 2017-000394.

Luego de analizada la situación particular el Juzgado de Conocimiento el 18 de enero de 2018 procedió a emitir fallo de primera instancia en el sentido:

*“(...) 1. **CONCEDER** al señor **HAMILTON CADAVID BELTRAN**, quien se identifica con C.C. 8.163.910 la tutela del debido proceso incoado contra a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.
2. **ORDENAR**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, procede a ingresar al señor **HAMILTON CADAVID BELTRAN** a la lista de admitidos a la convocatoria 429 de 2016, so pena de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.”*

Conforme a lo anterior, la CNSC y la Universidad de Pamplona, como operador logístico del concurso, procedieron a adelantar todas las acciones logísticas necesarias para incluir al señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN** en la lista de admitidos y citarlo a la presentación de pruebas escritas de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia prevista para el 04 de marzo de 2018.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín”

judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 7 de marzo de 2018 notificada a la CNSC el 9 de marzo de los corrientes consideró:

“(…) Ante esta realidad, para la Sala es claro que no existió de parte de las accionadas vulneración al debido proceso administrativo del accionante, porque las bases del concurso fueron preestablecidas y tuvo la opción de aceptarlas o rechazarlas; en ningún momento fue sorprendido con el resultado. De hecho, esta situación fue explicada a través de la reclamación que Hamilton Cadavid Beltrán presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando se le dio a conocer el estado de NO ADMITIDO, reafirmando que el motivo de la no admisión fue la ausencia del requisito contenido en el artículo 20 del Acuerdo CNSC -20161000001356 del 12-08-2013

Desde el momento de la apertura del proceso de selección a través de la Convocatoria No. 429, el accionante conoció y aceptó las reglas de juego, por tanto no puede ahora, por el resultado no favorable, calificar de irregular la actuación de las accionadas que se ajustaron a la ley, pues no existe duda que son aquellas disposiciones la (sic) que fundan la norma que regula el concurso y a ella se obligan tanto la entidad convocante como cada uno de los aspirantes.”

Hechas las consideraciones del caso la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín dispuso:

“(…) Revocar el fallo de tutela proferido por el Juzgado 16 Penal del Circuito por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado del señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN** de ADMITIDO a NO ADMITIDO dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

Teniendo en cuenta que el aspirante fue citado a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba escrita, sus resultados no serán publicados considerando la orden emitida por Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

De lo anterior, se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: hamilton_c_b@hotmail.com.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la sentencia de tutela del 18 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Décimo Sexto Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, para en su lugar **NEGAR LA TUTELA** de los derechos invocados por el señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a modificar el estado del señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN** de ADMITIDO a NO ADMITIDO dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el aspirante fue citado a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba, sus resultados no serán publicados considerando la orden emitida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

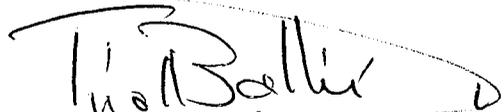
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, a la dirección electrónica: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Décimo Sexto Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento a la dirección electrónica: pcto16med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al señor **HAMILTON CADAVID BELTRÁN** a la dirección electrónica: hamilton_c_b@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez